

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Antonio Rodríguez Romero
Accionado: Municipio de El Espinal



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 83

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Antonio Rodríguez Romero
Accionado: Municipio de El Espinal

Audiencia de Práctica de Pruebas.

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.) del día jueves dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Oficial Mayor a quien designó como Secretaria Ad-Hoc para esta diligencia, con el fin de realizar la Audiencia de práctica de pruebas en atención a lo previsto por los artículos 28 y 29 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante auto del 26 de agosto de 2021 (renglón 69 expediente digital).

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020², expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020³ proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A., toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

³ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Antonio Rodríguez Romero
Accionado: Municipio de El Espinal

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica parte demandante: Doctor Antonio Rodríguez Romero, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93'129.978 expedida en El Espinal, Celular: 3146390243, Dirección: Calle 14 Sur Casa #40 parte alta Barrio San Isidro de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: ibague20201@gmail.com y antonio.sucanal2020@gmail.com

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada: Doctora Yilena Nathaly Caro Melo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.073'163.046 expedida en Madrid y la T.P. Nro. 327.029 del C.S. de la J., Teléfono: (1) 2667891, Dirección: Carrera 11A #112-35 de la ciudad de Bogotá y Correo electrónico: largachatorresyabogados@gmail.com y contactenos@elespinal-tolima.gov.co

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17 Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 y Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Verificada la presencia de las partes, procede el Despacho a desarrollar la **audiencia de práctica de pruebas**.

En la audiencia especial de pacto realizada en este proceso el 26 de agosto de 2021 (renglón 69 expediente digital), se decretaron pruebas documentales de oficio, de la siguiente manera:

De oficio - Documentales: el Despacho decreta como medio de prueba documental de oficio, solicitar a cada una de las siguientes instituciones en medio magnético, certificado de las actuaciones adelantadas y copia de las decisiones tomadas en cada una de las actuaciones que a continuación se señalan:

1. **A la Procuraduría Provincial de Girardot.** Indagación Preliminar con radicado IUS 2020-224419 / D-2020-1506616, por posibles irregularidades en los contratos 301, 302, 303 y 634 de 2018.
2. **A la Contraloría Departamental del Tolima.** Actuación identificada con oficio CTD 142 de 3 de marzo de 2020, en relación con Contrato 301 del 31 de mayo de 2018, Contrato 302 del 31 de mayo de 2018, Contrato 303 del 31 de mayo de 2018 y Contrato 634 del 12 de diciembre de 2018.
3. **A la Procuraduría Provincial de Girardot.** Indagación Preliminar con radicado Nro. E-2020-218686/D-2020-1503752. En relación con los contratos 301, 302, 303 y 634 de 2018.
4. **A la Procuraduría Provincial de Girardot.** Indagación Preliminar con radicado Nro. IUS 2020-214566/D-2020-1501808. Posible irregularidad en el proceso SAMC001-2020.
5. **A la Procuraduría Provincial de Girardot.** Indagación Preliminar. Con Radicado Nro. Covid IUS 2020-221288/D-2020-1511462. Por presunta irregularidad en la celebración del contrato 009 del 1 de abril de 2020.
6. **A la Procuraduría Provincial de Girardot.** Indagación Preliminar con radicado Nro. IUS 2020-241574/D-2020-1518845. Por presunta irregularidad derivada del contrato 201 del 17 de marzo de 2020.

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Antonio Rodríguez Romero
Accionado: Municipio de El Espinal

7. **A la Contraloría General de la República.** Gerencia Colegiada de Informe de denuncia Nro. 2020-178129-80734. En relación con el contrato Nro. 009 de 1 de abril de 2020.
8. **A la Contraloría Departamental del Tolima.** Radicado (oficio) Nro. 142 de 20 de mayo de 2020. En relación con auditoria exprés en el Municipio del Espinal -Tolima, en aras de efectuar la vigilancia y control a nueve (9) contratos celebrados por el citado municipio, con motivo de la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia COVID-19.
9. **A la Fiscalía General de la Nación.** Radicado Nro. NUC: 730016099355202001745. En relación con el contrato Nro. UM 009 de 2020.
10. **A la Fiscalía General de la Nación.** Radicado Nro. NUC: 730016099355202001897. En relación con el contrato Nro. CD 201-202.

El referido medio de prueba documental se solicitó mediante oficio a dicha entidad entre los días 14 y 15 de septiembre de 2021 vía correo electrónico del Juzgado, no obstante, a la fecha no se remitió lo requerido, pues el término de 5 días concedido para la recepción de la prueba vence el día 21 de septiembre de 2021. Una vez vencido el término sin que se allegue lo solicitado, el Despacho procederá a requerir los nombres y cargos de las personas encargadas de remitir las pruebas documentales antes mencionadas, bajo las previsiones del artículo 44 del C.G. del P., para iniciar en su contra los respectivos incidentes de desacato, si y solo si hay lugar a ello.

En este estado de la diligencia **se procedió a dar la palabra al abogado de la parte demandante** quien manifestó que existe una inconformidad en la representación judicial ejercida por la entidad demandada, como quiera que dentro del proceso de la referencia han actuado dos apoderados de manera paralela, sin que la normatividad regule este actuar. En consecuencia, el Despacho corre traslado a las partes:

Parte demandada Municipio de El Espinal: señala que se dio traslado al poder de suplencia que emitió el Dr. Daniel Largacha en la audiencia de especial de pacto siendo esa la etapa procesal en la que el demandante debió pronunciarse sobre el particular y el poder conferido es claro al señalar que tiene la facultad de designar un abogado suplente, de manera que las actuaciones surtidas no están yendo en contravía de la normatividad.

Ministerio Público: dando lectura al artículo 75 del C.G. del P. se advierte que se puede conferir poder a uno o varios abogados, no obstante, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona, es decir que lo que se ha entendido es que en un proceso pueden haber dos apoderados de una persona, lo que sucede es que no pueden actuar en un mismo evento los dos, por lo que no observa irregularidad en la medida en que en la audiencia esta actuando solo un apoderado.

Concedido nuevamente el uso de la palabra a **la parte demandante**, expresa que no tiene objeción con la representación ejercida en esta diligencia, las inconsistencias se presentan en anterior momento procesal, pues existen dos abogados presentando contestación de demanda, entre otras. En la carpeta 26 mediante correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2020 el señor Daniel Largacha presenta la contestación de la demanda, el poder tiene fecha de 7 de septiembre de 2020, en la carpeta 27 el Dr. Franklin Lizcano que también tiene poder otorgado por el alcalde con todas las

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Antonio Rodríguez Romero
Accionado: Municipio de El Espinal

facultades, presenta la respuesta a la medida cautelar en nombre y representación del Municipio, en la carpeta 29 el Dr. Franklin Lizcano también tiene contestación de la demanda, en la carpeta 30 en el PDF del 26 de agosto le informa al Despacho sobre la suplencia de la Dra. Nataly que no le ve inconveniente y mediante correo del 24 de agosto, Franklin Lizcano remite respuesta a la medida cautelar (ya la había enunciado pero estaba en diferentes carpetas), en la carpeta 31 obra otra vez poder al Dr. Franklin Lizcano y en la carpeta 63 del expediente digital con fecha 26 de agosto, es decir el día que se surtió la diligencia pasada el Dr. Franklin sustituye poder a Paula Andrea López Parra con el poder primigenio y ya el Dr. Largacha había allegado poder sustituyéndole a la Dra. Nataly Caro.

De lo anterior señala que los poderes deben ser específicos para la actuación no actuar otorgándole amplios poderes a uno y otro abogado, más aún cuando el Despacho no se ha pronunciado sobre quien es el abogado principal y titular en el proceso, señala que no existe un proveído en el que el Despacho reconozca personería jurídica a la persona que esta actuando como titular en el proceso, salvo en el caso de reconocimiento de la Dra. Nataly tiene la suplencia.

En este estado de la diligencia y a fin de verificar lo establecido por el demandante se procede a suspender la audiencia para el día 23 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma⁴, previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 8:51 A.M. del día de hoy jueves 16 de septiembre de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



José David Murillo Garcés
Juez

Amanda Cristina Tovar Tejada
Secretaria Ad-hoc

⁴ **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.